

Cuartas JORNADAS DE
ARCHIVO Y MEMORIA

LA REPRESIÓN FRANQUISTA "LEGAL":
LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DEL
ARCHIVO DEL TRIBUNAL MILITAR IV
(FERROL - A CORUÑA)

FUNDACIÓN DE FERROCARRILES
ESPAÑOLES
MADRID 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2009

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN
DE LA MEMORIA HISTÓRICA Valladolid

OBJETIVO DE LA COMUNICACIÓN: dar a conocer los nuevos trabajos de investigación que la **Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid** está realizando en el **Archivo Intermedio de la Zona Militar Noroeste.**

Archivo del Tribunal Militar IV "Fondo Valladolid"

Proyecto Localización y Copia de los Expedientes Judiciales de los Vallisoletanos Represaliados por el Franquismo Existentes en el Tribunal Militar Cuarto de Ferrol - A Coruña, subvencionado según Resolución de la Ministra de la Presidencia de 21 de Septiembre de 2007.

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN
DE LA MEMORIA HISTÓRICA Valladolid

EL SOPORTE LEGAL DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA - LAS AUDITORÍAS DE GUERRA

- *Desde julio de 1936, la justicia militar golpista contó, como herramientas básicas para el ejercicio de su función, con los **bandos declaratorios del estado de guerra** publicados en los distintos territorios, y con el **Código de Justicia Militar de 1890** reformulado con la llegada de la República pero posteriormente cercenado en lo sustancial restaurando su espíritu original.*
- *Cualquier intento de ir en contra del movimiento iniciado era susceptible de ser considerado **delictivo**, y sería la **autoridad militar la encargada de hacer justicia**.*
- *Serán las piezas que harán funcionar el engranaje de la justicia militar **dando apariencia de legalidad a conductas claramente represivas fundamentadas en la eliminación del contrario como garantía del triunfo propio**.*
- *Pronto se produce la **saturación de la justicia militar** debido al volumen de procedimientos a tramitar. Para agilizar el funcionamiento de dicha justicia.*

- ***Normas del General Jefe del Ejercito del Norte del día 8 de agosto de 1936** dando instrucciones “sobre incoación de atestados y procedimientos” para su cumplimiento por los Comandantes Militares.*
- ***El decreto 79 de la Junta de Defensa Nacional de 31 de agosto de 1936** dice “para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sea la rapidez”, y así se decide que **todas las causas han de ser instruidas como juicio sumarísimo**.*
- ***El 24 octubre de 1936, ya con Franco como Jefe de Gobierno, se crea un Alto Tribunal de Justicia Militar***
- ***En octubre de 1938 había 52 juzgados funcionando en el territorio de la entonces denominada VIIª Región Militar** (Valladolid 11 juzgados eventuales y 2 permanentes)*
- ***Insuficiente: a finales de 1938** el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones afirma en carta que envía al Auditor vallisoletano que hay **412 reclusos** de su región que llevan más de 18 meses presos y que todavía **no han sido juzgados**. De ellos 146 llevaban en prisión más de 27 meses.*

- **Ley de 5 Septiembre de 1939 se crea el del Consejo Supremo de Justicia Militar y restablece el Código de Justicia Militar de 1890:**
 - La justicia militar reduce su ámbito de aplicación a los preceptos fijados en el código para tiempos de paz - “fin etapa justicia de guerra”.
 - Deja que sean las nuevas armas legales creadas por el Nuevo Estado las que continúen la labor iniciada al comienzo de la contienda (Ley de Responsabilidades Políticas, Ley para la represión de la masonería y el comunismo, ...).
- Sin embargo, **en noviembre de 1939**, Franco decide dotar a la justicia castrense de más instrumentos para continuar su labor represora **creando con carácter provisional nuevas Auditorías y una Fiscalía para cada una de ellas**
- La ambigua redacción del artículo de la ley de septiembre de 1939 que restablecía el código de 1890 hará que **en julio de 1940 se promulgue una ley específica para su definitiva puesta en vigor.**
- En **1945** finalmente verá la luz un **nuevo Código de Justicia Militar** que permanecerá en vigor hasta el final de la dictadura, siendo **reformado en noviembre de 1980** (Ley Orgánica 9/1980).

TRIBUNAL MILITAR IV Y LOS ARCHIVOS MILITARES JUDICIALES

- **Por L.O. 4/1987 de 15 de julio , de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar:**
 - se sustituyen los antiguos órganos jurisdiccionales creados por el Código Militar de 1890 y 1945 por la Sala Quinta o de lo Militar del Tribunal Supremo, el Tribunal Militar Central, los Tribunales Militares Territoriales y los Juzgados Togados Territoriales.
 - independencia de los órganos de justicia con el mando militar.
 - Disposición Transitoria Primera: las antiguas Auditorías de Guerra de las Capitanías y Comandancias Militares, Aéreas y Zonas Marítimas entregarán a los recién creados Tribunales Militares Territoriales todos sus fondos. **INCUMPLIDO.**
 - art. 44 “ Por ley se determinará la división territorial jurisdiccional [...] y en la misma ley se determinará la sede de los Tribunales Militares Territoriales,...” ”

TRIBUNAL MILITAR IV Y LOS ARCHIVOS MILITARES JUDICIALES

- **Por Ley 9/1988 de 21 de abril de 1988, de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar se establecen cinco territorios jurisdiccionales, y en cada uno un Tribunal Militar Territorial.**
 - Territorio cuarto: provincias de A Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Cantabria, Burgos, Soria, La Rioja, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.
 - Sede del Tribunal Militar IV: A Coruña.
- **Derogada por Ley 44/1998 de 15 de diciembre, de Planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar.**
 - Territorio Cuarto: Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Castilla y León, Cantabria, País Vasco y La Rioja, manteniendo la sede en A Coruña (arts 2 y 3). (Las provincias de Segovia y Avila pasan de depender del Tribunal Militar I al Tribunal Militar IV).

TRIBUNAL MILITAR IV Y LOS ARCHIVOS MILITARES JUDICIALES

- **Reglamento de Archivos Militares, Real Decreto 2598/1998:**
 - Disposición Adicional Tercera: “el presente Reglamento no será de aplicación a los Archivos de los Juzgados y Tribunales Militares”
- **Real Decreto 937/2003 de Modernización de los Archivos Judiciales:**
 - Disposición Adicional Sexta: “no será de aplicación lo dispuesto en este real decreto a los archivos de los juzgados togados y tribunales militares, que se regirán por su normativa específica”.
- **Ley Orgánica 9/2003, modifica la Ley 4/1987 de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar:**
 - Disposición Final Primera: se comprometían a aprobar “las normas que sean necesarias para garantizar a los interesados el acceso a los libros, archivos y registros de la Jurisdicción Militar que no tengan carácter reservado, ni se encuentren clasificados”.
- **Norma General 5/95 (EME, 5ª Div.) de 20 de noviembre nace el actual Archivo Intermedio Militar del Noroeste, ubicado en el “Baluarte del Infante” de la ciudad de Ferrol, como archivo provisional de carácter regional.**

EL ARCHIVO INTERMEDIO MILITAR NOROESTE Y SUS FONDOS JUDICIALES

- *La documentación judicial del Tribunal Territorial IV con sede en A Coruña, debido a la carencia de locales adecuados y de personal técnico para encargarse de su organización y custodia, se remitió al archivo intermedio correspondiente (Zona Noroeste).*
- *Limitaciones de conservación y gestión, siendo la fundamental la **carencia de personal en general y más concretamente de personal técnico cualificado.***
- *Los fondos judiciales adolecen en general de instrumentos de descripción y control, no habiendo sido tratados archivísticamente desde su llegada a Ferrol.*
 - *Rudimentarias bases de datos, independientes para cada uno de los fondos (con número de causa, nombre del encausado (cuando son varios encausados sólo aparece el nombre del primero) y signatura.*
 - *Fichero manual original (Valladolid)*
- *Fondos judiciales denominados por la localidad del órgano remitente*
- *“Fondo Valladolid” :*
 - *800 unidades de instalación normalizadas (cifra no real puesto que hay algunas signaturas que comprenden más de una unidad de instalación).*
 - *Límites cronológicos: siglo XIX - fines del XX (el grueso fundamental corresponde con los años objeto del proyecto de investigación 1930-1956).*
 - *Variedad documental, aunque la mayoría son causas.*

- ***Tipos de procedimientos militares (Código de Justicia Militar de 1890 Tratado III):***
 - *sumarios: tenían como objeto el conocimiento de los presuntos delitos.*
 - *sumarísimos: simplifica los trámites fijados y las sentencias se ejecutaban “sin dilación”. Generalizados como hemos dicho a partir del 18 de julio*
 - *diligencias previas: si los hechos susceptibles de ser juzgados no eran claramente objeto de delito y así depurar la naturaleza de los mismos.*
- ***El sumario comenzaba con la orden de proceder y la ratificación del parte, denuncia o diligencia que diese origen a su formación. Juez Instructor.***
- *En los delitos de **homicidio** se debía reconocer al fallecido y la autopsia era obligatoria (somera durante los años de más acumulación de procedimientos).*
- ***Dictamen del Juez Instructor, remisión del sumario al Auditor que emitía un informe y si decidía elevar la causa a plenario ésta se remitía al Fiscal para que emitiese dictamen y luego fuese devuelta al Juez Instructor para que el procesado nombrase defensor. Lectura de cargos.***
- ***Celebración del Consejo de Guerra:** El Juez Instructor comenzaría con el relato del proceso, examen de testigos o peritos, o al reconocimiento de objetos y documentos. Posteriormente el fiscal leía su acusación y al defensor su defensa, después el acusado, de así desearlo, podía dirigirse al Consejo.*
- ***Acta del Consejo, sentencia y ejecución de la misma.***

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE VALLADOLID

- *Grupo de trabajo* formado por dos archiveras-coordinadoras y dos investigadores .
- *Base de datos de tipo relacional*. Se elaboró una ficha de cada procedimiento al que estarían vinculadas las correspondientes fichas personales.
- *Digitalización portada y sentencia más los documentos del expediente más interesantes*. El volumen de imágenes digitalizadas supera los 40 gigabytes.
- Hemos podido constatar *la existencia real de causas que no se encuentran entre las depositadas en el archivo intermedio de Ferrol*.
- *3519 fichas de procedimientos, y un total de 6513 fichas personales* que hay que depurar: por lugar de los Tribunales, por fechas, y la acusación.
- Una importante fuente de información para nosotros han sido las *diligencias previas por la aparición de cadáveres*. Paseados
- Fundamental en la *demanda de auxilio* presentada ante la Audiencia Nacional en diciembre de 2006 por la ARMH Valladolid junto con nueve organizaciones más.
- *Se entregará una copia de la base de datos al Archivo Intermedio* para fomentar la difusión del fondo y en agradecimiento por las facilidades dadas.